

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN ALOJAMIENTOS Y TRANSPORTE, A CARGO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; numeral 1 del artículo 77 y el 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone modificar la fracción V del artículo 6; y adicionar la fracción IV al artículo 16, la fracción VI al artículo 19 y la fracción III al artículo 27 recorriéndose la ulterior de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad en materia de accesibilidad en alojamientos y transporte ofrecidos a través de aplicaciones y plataformas digitales, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

En México hay más de 7 millones de personas con discapacidad (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, 2020), y la actividad con dificultad más reportada entre estas personas (41 por ciento), es la de caminar, subir o bajar; es decir casi la mitad de las personas con discapacidad en nuestro país tiene problemas de movilidad que les impide, en la mayoría de las ocasiones, ejercer derechos humanos como la educación, el acceso a la salud, el trabajo, el esparcimiento y la vivienda digna, por mencionar sólo algunos.

De ahí que la accesibilidad y la inclusión sean dos aspectos clave para el desarrollo de las personas con discapacidad. Sólo si pueden acceder a su entorno físico, social, económico y cultural, este grupo poblacional estaría en posibilidad de gozar plenamente de sus derechos sin discriminación alguna.

Lamentablemente, la legislación y las políticas públicas en materia de accesibilidad para personas con discapacidad no han avanzado al ritmo que lo hace la dinámica social y económica de nuestro país. En una era donde el acceso a bienes y servicios a través de plataformas digitales o aplicaciones está al alcance de millones de personas, no hemos logrado visibilizar ni atender las necesidades de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Plataformas como Uber, Didi y Airb&b, han innovado, a través de la tecnología, la manera de trasladarnos, hospedarnos, viajar o atender necesidades de movilidad específicas. El número de usuarios y prestadores de servicios de estas herramientas se ha exponenciado alrededor del mundo, en la medida en que representa una opción práctica, cómoda y en ocasiones más económica. Por mencionar sólo un ejemplo, la plataforma de Uber reportó en 2021 tener 8 millones de usuarios en 70 ciudades de la República Mexicana, cuando apenas en 2013 sólo funcionaba en la Ciudad de México.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto promover un mayor acceso de las personas con discapacidad a los bienes y servicios ofertados a través de plataformas tecnológicas y aplicaciones. Si bien algunas de ellas por iniciativa propia han desarrollado medidas con este fin, resulta indispensable que nuestra legislación contemple la obligación de las autoridades competentes de promover políticas y acciones para que cada la inclusión de las personas con discapacidad sea más rápida y amplia.

Como Estado mexicano estamos obligados por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a adoptar las medidas pertinentes para asegurar su acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios.

Es nuestro deber velar porque las personas que viven con discapacidad puedan vivir y desarrollarse dignamente libres de cualquier tipo de discriminación; por eso, mientras haya un bien, servicio o espacio que les resulte inaccesible tenemos trabajo por hacer; debemos visibilizar esa injusticia y hacer lo que nos corresponda para revertirla.

En este tenor, se propone reformar y adicionar la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad para que se otorguen incentivos fiscales a las personas físicas o morales que proporcionen servicios de transporte y/o alojamiento mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios y los demandantes, cuando éstas realicen acciones a favor de las personas con discapacidad y adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad.

Asimismo, se adicionan atribuciones a las autoridades en materia de comunicaciones y transportes, inclusión de personas con discapacidad y turismo, para que promuevan la celebración de convenios y las políticas públicas a fin de que estas plataformas digitales promuevan las medidas de accesibilidad para personas con discapacidad.

De aprobarse esta iniciativa, las empresas encargadas de las referidas plataformas digitales procurarán una mayor accesibilidad de las mismas; incentivarán a que los dueños de los vehículos y los inmuebles hagan adecuaciones para personas con discapacidad; y lo más importante, brindaremos a miles de mexicanos la posibilidad de trasladarse por motivos de salud, trabajo, recreación en condiciones dignas y seguras, sin importar su condición.

Nuestro compromiso y propósito es que todas las mexicanas y mexicanos puedan gozar de sus derechos sin discriminación y tener las mismas oportunidades de desarrollo; por eso, es indispensable reconocer las barreras que aún existen y trabajar en consenso para derribarlas por un país más justo e igualitario. Por tal razón, se somete a la consideración este honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se modifica la fracción V del artículo 6; y se adicionan la fracción IV al artículo 16, la fracción VI al artículo 19 y la fracción III al artículo 27 recorriéndose la ulterior de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I a IV. ...

V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable; **incluidas aquellas que proporcionen servicios de transporte y/o alojamiento mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios y los demandantes de los mismos,**

VI. a XIII. ...

Artículo 16. ...

...

...

...

I. a III. ...

IV. Promoverá que las empresas que proporcionen alojamiento mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios y los demandantes de los mismos, implementen medidas de accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad para personas con discapacidad.

Artículo 19. ...

I. a V. ...

VI. Promover convenios con las empresas que proporcionen transporte mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios y los demandantes de los mismos, a fin de que implementen medidas de accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad para personas con discapacidad.

Artículo 27. ...

I. y II. ...

III. Promover que las empresas que proporcionen transporte y alojamiento mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios y los demandantes de los mismos, implementen medidas de accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad para personas con discapacidad; y

III. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2022.

Diputado Jaime Bueno Zertuche (rúbrica)